



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, Once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF. EJECUTIVO

DTE: JORGE TORRES CC # 13.251.675

DDOS: MARIA MARGARITA FLOREZ VEGA CC # 60.341.262 Y OTROS

RAD. 54 001 40 03 004 2010 00749 00

En atención al escrito allegado y debido a las circunstancias que se afrontan por la pandemia del COVID19, con el fin de darle publicidad a la liquidación del crédito formulada por la parte demandante, por lo tanto, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de tres (3) días de la presente liquidación a la parte ejecutada para lo que estime pertinente.

Se advierte a las partes procesales que la liquidación del crédito aludida será cargada en el micrositio donde se encontrará este auto en el estado electrónico del Despacho en la página de la Rama Judicial, con el fin de que pueda ser visualizado para lo que estimen pertinente.

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JP

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el Artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO

ABOGADO

Señor

**JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
E.S.D.**

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE JORGE TORRES CONTRA MARIA MARGARITA FLOREZ VEGA Y OTRO. RAD. No. 749/2010.

KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO, mayor de edad, vecino de Cúcuta, identificado con la C.C. No. 5.414.576 expedida en Bochalema, abogado con T.P. No. 44.901 del C.S.J., en mi calidad de apoderado de la parte demandante por medio del presente escrito me permito presentar la **liquidación del crédito**:

DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL	TASA DE INTERES	VR. INTERESES
11/03/2010	30/03/2010	19	\$2.000.000	2,02%	\$ 25.555
01/04/2010	30/04/2010	30	\$2.000.000	1,91%	\$ 38.275
01/05/2010	30/05/2010	30	\$2.000.000	1,91%	\$ 38.275
01/06/2010	30/06/2010	30	\$2.000.000	1,91%	\$ 38.275
01/07/2010	30/07/2010	30	\$2.000.000	1,87%	\$ 37.350
01/08/2010	30/08/2010	30	\$2.000.000	1,87%	\$ 37.350
01/09/2010	30/09/2010	30	\$2.000.000	1,87%	\$ 37.350
01/10/2010	30/10/2010	30	\$2.000.000	1,78%	\$ 35.525
01/11/2010	30/11/2010	30	\$2.000.000	1,78%	\$ 35.525
01/12/2010	30/12/2010	30	\$2.000.000	1,78%	\$ 35.525
01/01/2011	30/01/2011	30	\$2.000.000	1,95%	\$ 39.025
01/02/2011	30/02/2011	30	\$2.000.000	1,95%	\$ 39.025
01/03/2011	30/03/2011	30	\$2.000.000	1,95%	\$ 39.025
01/04/2011	30/04/2011	30	\$2.000.000	2,21%	\$ 44.225
01/05/2011	30/05/2011	30	\$2.000.000	2,21%	\$ 44.225
01/06/2011	30/06/2011	30	\$2.000.000	2,21%	\$ 44.225
01/07/2011	30/07/2011	30	\$2.000.000	2,33%	\$ 46.575
01/08/2011	19/08/2011	30	\$2.000.000	2,33%	\$ 46.575
01/09/2011	30/09/2011	30	\$2.000.000	2,33%	\$ 46.575
01/10/2011	30/10/2011	30	\$2.000.000	2,42%	\$ 48.475
01/11/2011	30/11/2011	30	\$2.000.000	2,42%	\$ 48.475
01/12/2011	30/12/2011	30	\$2.000.000	2,42%	\$ 48.475
01/01/2012	30/01/2011	30	\$2.000.000	2,49%	\$ 49.800
01/02/2012	29/02/2012	30	\$2.000.000	2,49%	\$ 49.800
01/03/2012	30/03/2012	30	\$2.000.000	2,49%	\$ 49.800
01/04/2012	30/04/2012	30	\$2.000.000	2,57%	\$ 51.300
01/05/2012	30/05/2012	30	\$2.000.000	2,57%	\$ 51.300
01/06/2012	30/06/2012	30	\$2.000.000	2,57%	\$ 51.300
01/07/2012	30/07/2012	30	\$2.000.000	2,61%	\$ 52.150
01/08/2012	30/08/2012	30	\$2.000.000	2,61%	\$ 52.150
01/09/2012	30/09/2012	30	\$2.000.000	2,61%	\$ 52.150
01/10/2012	30/10/2012	30	\$2.000.000	2,61%	\$ 52.225
01/11/2012	30/11/2012	30	\$2.000.000	2,61%	\$ 52.225
01/12/2012	30/12/2012	30	\$2.000.000	2,61%	\$ 52.225
01/01/2013	30/01/2013	30	\$2.000.000	2,59%	\$ 51.875
01/02/2013	28/02/2013	28	\$2.000.000	2,59%	\$ 51.875

KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO

ABOGADO

01/03/2013	30/03/2013	30	\$2.000.000	2,59%	\$ 51.875
01/04/2013	30/04/2013	30	\$2.000.000	2,60%	\$ 52.075
01/05/2013	30/05/2013	30	\$2.000.000	2,60%	\$ 52.075
01/06/2013	30/06/2013	30	\$2.000.000	2,60%	\$ 52.075
01/07/2013	30/07/2013	30	\$2.000.000	2,54%	\$ 50.850
01/08/2013	30/08/2013	30	\$2.000.000	2,54%	\$ 50.850
01/09/2013	30/09/2013	30	\$2.000.000	2,54%	\$ 50.850
01/10/2013	30/10/2013	30	\$2.000.000	2,48%	\$ 49.625
01/11/2013	30/11/2013	30	\$2.000.000	2,48%	\$ 49.625
01/12/2013	30/12/2013	30	\$2.000.000	2,48%	\$ 49.625
01/01/2014	30/01/2014	30	\$2.000.000	2,46%	\$ 49.125
01/02/2014	28/02/2014	28	\$2.000.000	2,46%	\$ 49.125
01/03/2014	30/03/2014	30	\$2.000.000	2,46%	\$ 49.125
01/04/2014	30/04/2014	30	\$2.000.000	2,45%	\$ 49.075
01/05/2014	30/05/2014	30	\$2.000.000	2,45%	\$ 49.075
01/06/2014	30/06/2014	30	\$2.000.000	2,45%	\$ 49.075
01/07/2014	30/07/2014	30	\$2.000.000	2,42%	\$ 48.325
01/08/2014	30/08/2014	30	\$2.000.000	2,42%	\$ 48.325
01/09/2014	30/09/2014	30	\$2.000.000	2,42%	\$ 48.325
01/10/2014	30/10/2014	30	\$2.000.000	2,40%	\$ 47.925
01/11/2014	30/11/2014	30	\$2.000.000	2,40%	\$ 47.925
01/12/2014	30/12/2014	30	\$2.000.000	2,40%	\$ 47.925
01/01/2015	30/01/2015	30	\$2.000.000	2,41%	\$ 48.125
01/02/2015	30/02/2015	30	\$2.000.000	2,41%	\$ 48.125
01/03/2015	30/03/2015	30	\$2.000.000	2,41%	\$ 48.125
01/04/2015	30/04/2015	30	\$2.000.000	2,42%	\$ 48.425
01/05/2015	30/05/2015	30	\$2.000.000	2,42%	\$ 48.425
01/06/2015	30/06/2015	30	\$2.000.000	2,42%	\$ 48.425
01/07/2015	30/07/2015	30	\$2.000.000	2,41%	\$ 48.150
01/08/2015	30/08/2015	30	\$2.000.000	2,41%	\$ 48.150
01/09/2015	30/09/2015	30	\$2.000.000	2,41%	\$ 48.325
01/10/2015	30/10/2015	30	\$2.000.000	2,42%	\$ 48.325
01/11/2015	30/11/2015	30	\$2.000.000	2,42%	\$ 48.325
01/12/2015	30/12/2015	30	\$2.000.000	2,75%	\$ 49.200
01/01/2016	30/01/2016	30	\$2.000.000	2,79%	\$ 49.200
01/02/2016	29/02/2016	29	\$2.000.000	2,46%	\$ 49.200
01/03/2016	30/03/2016	30	\$2.000.000	2,46%	\$ 51.350
01/04/2016	30/04/2016	30	\$2.000.000	2,57%	\$ 51.350
01/05/2016	30/05/2016	30	\$2.000.000	2,57%	\$ 51.350
01/06/2016	30/06/2016	30	\$2.000.000	2,57%	\$ 53.350
01/07/2016	30/07/2016	30	\$2.000.000	2,67%	\$ 53.350
01/08/2016	30/08/2016	30	\$2.000.000	2,67%	\$ 53.350
01/09/2016	30/09/2016	30	\$2.000.000	2,67%	\$ 54.975
01/10/2016	30/10/2016	30	\$2.000.000	2,75%	\$ 54.975
01/11/2016	30/11/2016	30	\$2.000.000	2,75%	\$ 54.975
01/12/2016	30/12/2016	30	\$2.000.000	2,75%	\$ 42.803
01/01/2017	30/01/2017	30	\$2.000.000	2,79%	\$ 48.150
01/02/2017	30/02/2017	30	\$2.000.000	2,79%	\$ 55.850

KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO

ABOGADO

01/03/2017	30/03/2017	30	\$2.000.000	2,79%	\$ 55.850
01/04/2017	30/04/2017	30	\$2.000.000	2,79%	\$ 55.825
01/05/2017	30/05/2017	30	\$2.000.000	2,79%	\$ 55.825
01/06/2017	30/06/2017	30	\$2.000.000	2,79%	\$ 55.825
01/07/2017	30/07/2017	30	\$2.000.000	2,75%	\$ 54.950
01/08/2017	30/08/2017	30	\$2.000.000	2,75%	\$ 54.950
01/09/2017	30/09/2017	30	\$2.000.000	2,75%	\$ 54.950
01/10/2017	30/10/2017	30	\$2.000.000	2,64%	\$ 52.875
01/11/2017	30/11/2017	30	\$2.000.000	2,64%	\$ 52.875
01/12/2017	30/12/2017	30	\$2.000.000	2,64%	\$ 52.875
01/01/2018	30/01/2018	30	\$2.000.000	2,59%	\$ 51.725
01/02/2018	30/02/2018	30	\$2.000.000	2,63%	\$ 52.525
01/03/2018	30/03/2018	30	\$2.000.000	2,59%	\$ 51.700
01/04/2018	30/04/2018	30	\$2.000.000	2,56%	\$ 51.200
01/05/2018	30/05/2018	30	\$2.000.000	2,56%	\$ 51.100
01/06/2018	30/06/2018	30	\$2.000.000	2,54%	\$ 50.700
01/07/2018	30/07/2018	30	\$2.000.000	2,50%	\$ 50.075
01/08/2018	30/08/2018	30	\$2.000.000	2,49%	\$ 49.850
01/09/2018	30/09/2018	30	\$2.000.000	2,48%	\$ 49.525
01/10/2018	30/10/2018	30	\$2.000.000	2,45%	\$ 49.075
01/11/2018	30/11/2018	30	\$2.000.000	2,44%	\$ 48.725
01/12/2018	30/12/2018	30	\$2.000.000	2,43%	\$ 48.500
01/01/2019	30/01/2019	30	\$2.000.000	2,40%	\$ 47.900
01/02/2019	28/02/2019	28	\$2.000.000	2,46%	\$ 49.250
01/03/2019	30/03/2019	30	\$2.000.000	2,42%	\$ 48.425
01/04/2019	30/04/2019	30	\$2.000.000	2,42%	\$ 48.300
01/05/2019	30/05/2019	30	\$2.000.000	2,42%	\$ 48.350
01/06/2019	30/06/2019	30	\$2.000.000	2,41%	\$ 48.250
01/07/2019	30/07/2019	30	\$2.000.000	2,41%	\$ 48.200
01/08/2019	30/08/2019	30	\$2.000.000	2,42%	\$ 48.300
01/09/2019	30/09/2019	30	\$2.000.000	2,42%	\$ 48.300
01/10/2019	30/10/2019	30	\$2.000.000	2,38%	\$ 47.750
01/11/2019	30/11/2019	30	\$2.000.000	2,38%	\$ 47.575
01/12/2019	30/12/2019	30	\$2.000.000	2,36%	\$ 47.275
01/01/2020	20/01/2019	30	\$2.000.000	2,35%	\$ 46.925
01/02/2020	29/02/2020	29	\$2.000.000	2,38%	\$ 47.650
01/03/2020	30/03/2020	30	\$2.000.000	2,37%	\$ 47.375
01/04/2020	30/04/2020	30	\$2.000.000	2,34%	\$ 46.725
01/05/2020	30/05/2020	30	\$2.000.000	2,27%	\$ 45.475
01/06/2020	30/06/2020	30	\$2.000.000	2,27%	\$ 45.300
01/07/2020	30/07/2020	30	\$2.000.000	2,27%	\$ 45.300
01/08/2020	30/08/2020	30	\$2.000.000	2,27%	\$ 45.725
01/09/2020	30/09/2020	30	\$2.000.000	2,29%	\$ 45.875
01/10/2020	30/10/2020	30	\$2.000.000	2,26%	\$ 45.225
01/11/2020	30/11/2020	30	\$2.000.000	2,23%	\$ 44.600
01/12/2020	30/12/2020	30	\$2.000.000	2,18%	\$ 43.650
01/01/2021	20/01/2021	30	\$2.000.000	2,17%	\$ 43.300
01/02/2021	28/02/2021	30	\$2.000.000	2,19%	\$ 43.850
01/03/2021	30/03/2021	30	\$2.000.000	2,18%	\$ 43.525

KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO

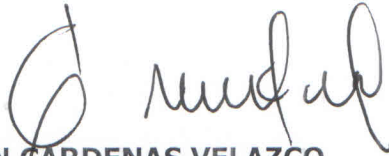
ABOGADO

01/04/2021	30/04/2021	30	\$2.000.000	2.16%	\$ 43.275
01/05/2021	30/05/2021	30	\$2.000.000	2.15%	\$ 43.050
01/06/2021	30/06/2021	30	\$2.000.000	2.15%	\$ 43.025
01/07/2021	30/07/2021	30	\$2.000.000	2.15%	\$ 42.950
01/08/2021	30/08/2021	30	\$2.000.000	2.16%	\$ 43.100
01/09/2021	30/09/2021	30	\$2.000.000	2.15%	\$ 42.975
01/10/2021	30/10/2021	30	\$2.000.000	2.14%	\$ 42.700
01/11/2021	30/11/2021	30	\$2.000.000	2.16%	\$ 43.175
01/12/2021	30/12/2021	30	\$2.000.000	2.18%	\$ 43.650
01/01/2022	30/01/2022	30	\$2.000.000	2.21%	\$ 44.150
01/02/2022	28/02/2022	28	\$2.000.000	2.29%	\$ 45.750
01/03/2022	30/03/2022	30	\$2.000.000	2.31%	\$ 46.175
01/04/2022	30/04/2022	30	\$2.000.000	2.38%	\$ 47.625
01/05/2022	30/05/2022	30	\$2.000.000	2.46%	\$ 49.275
01/06/2022	30/06/2022	30	\$2.000.000	2.55%	\$ 51.000
01/07/2022	30/07/2022	30	\$2.000.000	3.99%	\$ 79.800
01/08/2022	16/08/2022	16	\$2.000.000	4.17%	\$ 44.416

CAPITAL	\$2.000.000
Intereses desde el 11 de marzo de 2010	
Hasta el 22 de agosto de 2022	<u>\$7.227.046</u>
TOTAL	\$9.227.046

Sírvase correr traslado de la liquidación del crédito

Cordialmente,



KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO
C.C. No. 5.414.576 de Bochalema
T.P. No. 44.901 del C.S.J.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA **DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

REF. EJECUTIVO

RAD. 54-001-4053-004-2017-00141-00

DTE. EDWIN ANDRES BERMUDEZ VILLAMIZAR— CC. 1.090.377.627

DDO. MIREYA GARAVITO — CC. 60.403.397

San José de Cúcuta, Once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, para decidir lo que en derecho corresponda.

Revisado el expediente, se debe indicar que en el presente asunto se tiene que dar aplicación a la teoría del antiprocesalismo¹, toda vez que muy a pesar de haberse dispuesto fecha para llevarse a cabo la diligencia de remate el 27 de octubre de 2022 a las 10.00 a.m. sobre el bien mueble, *consistente en un Juego de Sala en forma de L, en cuerina, color negro de 5 puestos, con mesa de centro, de soporte de madera y vidrio en la parte superior, en regular estado de conservación y de propiedad de la señora MIREYA GARAVITO*, lo cierto es que se cometió un error involuntario en la transcripción de la fecha de dicho proveído, ya que el mismo se publicitó en el estado electrónico N. 129 del 15 de septiembre de 2022, con fecha de catorce (14) de agosto de dos mil veintidós (2022) cuando debió consignarse la fecha de catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022) de conformidad con lo expuesto anteriormente, habrá que dejarse sin efecto el Auto adiado al Catorce (14) de agosto de dos mil veintidós (2022), pues se itera sin ánimo de fastidiar, que, dentro de dicho proveído, ocurrió un error de transcripción de la fecha en la cual se proyectó el Auto que fija fecha para el remate.

¹ se identifica como antiprocesalismo la posibilidad que se reconoce a los jueces para no ser consecuentes con sus errores, de modo que, a pesar de la formal ejecutoria de las decisiones, el juez puede dejar sin valor no efecto o apartarse de lo decidido para restablecer el imperio de la ley. Esta opción no puede ser ejercida arbitrariamente por el juez. Para que éste pueda revocar extemporáneamente sus decisiones debe hallar que ellas contrarían abiertamente a la ley.

En mérito de lo expuesto, el *Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta -Norte de Santander.* -

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el Auto adiado al Catorce (14) de agosto de dos mil veintidós (2022), por el cual se fijó fecha para llevar a cabo diligencia de remate el jueves 27 de octubre de 2022 a las 10:00 a.m sobre el bien mueble, consistente en un Juego de Sala en forma de L, en cuerina, color negro de 5 puestos, con mesa de centro, de soporte de madera y vidrio en la parte superior, en regular estado de conservación y de propiedad de la señora MIREYA GARAVITO.

SEGUNDO: FIJAR como nueva fecha de remate el día martes VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS 10:30 A.M., como fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del bien mueble, Juego de Sala en forma de L, en cuerina, color negro de 5 puestos, con mesa de centro, de soporte de madera y vidrio en la parte superior, en regular estado de conservación y de propiedad de la señora MIREYA GARAVITO.

El mueble fue avalado por la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000), por ende, la base para licitar es de QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$560.000).

Quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero, a órdenes de este Juzgado, la suma de TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$320.000).

El secuestre es RICHARD DOMICIANO ZAMBRANO, con dirección calle 7 # 10-45 Barrio El Llano de esta ciudad.

Por secretaría elabórese el correspondiente aviso, en el cual se deberá incluir la identificación plena del inmueble objeto de la cautela; además, se deberá aclarar que la almoneda se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, a través del link **https://teams.microsoft.com/_#/prejoincalling/19:meeting_NTYyZDY4OTEtY2Y4MS00MjhhLWIwZmYtNjQwZGVlOGViYzgw@thread.v2**.

El aviso deberá ser publicado en el diario La Opinión, un día domingo, y por secretaría, se deberá publicar en el micrositio web de este Despacho Judicial **<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-Cúcuta>**, en la sección de avisos de remate y cronograma de audiencias.

Para hacer postura, el interesado deberá tener en cuenta las siguientes pautas:

CONTENIDO DE LA POSTURA:

- Todas las posturas de remate presentadas deberán contener la siguiente información:
- Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
- Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.
- Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

ANEXOS DE LA POSTURA:

Toda postura de remate deberá ser acompañada de los siguientes documentos:

- Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
- Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.
- Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el Artículo 451 del Código General del Proceso, salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.

MODALIDAD DE PRESENTACIÓN DE LA POSTURA:

La presentación de posturas para diligencias de remate que tengan lugar en este Despacho Judicial, deberán enviarse de forma exclusiva a través de mensaje de datos a través del siguiente correo electronicojcivm4@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En la postura se deberá informar el número telefónico de contacto y/o cuentas de correo electrónico alternativas con el propósito de verificar la información relativa a la oferta.

Se advierte que sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los Artículos 451 y 452 del Código General del Proceso:

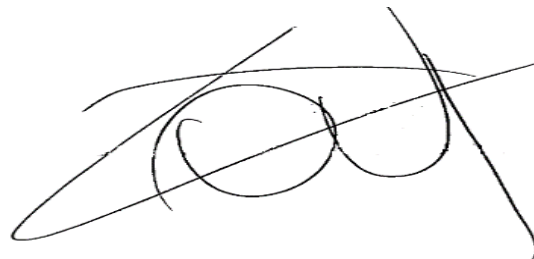
- ASUNTO: El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto el número del radicado del proceso (23 dígitos).
- ANEXO: A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como “un sobre cerrado” bajo los parámetros del Artículo 452 del Código General del Proceso, la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña, archivo que deberá denominarse “OFERTA”.

La contraseña para abrir el documento, se le solicitará al postor durante el desarrollo de la diligencia de remate, y en caso de no asistir a la audiencia virtual se comunicará al número telefónico de contacto y/o cuenta de correo electrónico suministrados para ese efecto.

El protocolo para las audiencias re remate, puede ser consultado a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18525390/38699104/Circul+ar+Protocolo+para+la+Realizacion+de+Audiencias+de+Remate.pdf/b0632188-0839-4f4b-b76c-e698d797e704>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez,



CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JP

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

REF. EJECUTIVO –MENOR CUANTIA
RAD. 54-001-4003-004-2019-00848-00
DTE. REFINANCIA S.A.S – NIT. 900.060.442-3
DDO. SANDRA YANETH CLARO BAYONA – CC. 60.354.375

San José de Cúcuta, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, a la cual se le corrió traslado a través del auto de fecha ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022), no fue objetada por ninguno de los extremos procesales; procede éste Despacho Judicial a **IMPARTIR** su aprobación de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P.

Por otra parte, se observa que se deberá acceder a la solicitud incoada por la apoderada judicial del extremo demandante, y en consecuencia se deberá corregir el numeral primero del Auto de fecha OCHO (08) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), por cuanto dicho apoderado incurrió en un error al señalar el Juzgado al cual estaba dirigido la medida cautelar, pues se indicó de manera errónea el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cúcuta, siendo el correcto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente y en concordancia con lo normado en el Artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho procede a corregir lo enunciado anteriormente del mencionado Auto, el cual quedara así:

PRIMERO:DECRETAR el embargo del crédito que le corresponde a la señora SANDRA YANETH CLARO BAYONA, dentro del proceso que ésta adelanta ante el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta, contra el

señor JOSE ALEXANDER MORALE ROPERO, bajo el radicado número 2019–0250.

Comuníquese esta decisión a los gerentes de dicha entidad a efecto de que tomen nota de la medida aquí decretada, advirtiéndoles que los valores que resulten retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a esta comunicación o a la fecha en que se efectúe la retención, so pena de ser sancionado conforme a la ley.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta –Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero de la parte resolutive del auto de fecha OCHO (08) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)), el cual quedará así:

PRIMERO:DECRETAR el embargo del crédito que le corresponde a la señora SANDRA YANETH CLARO BAYONA, dentro del proceso que ésta adelanta ante el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta, contra el señor JOSE ALEXANDER MORALE ROPERO, bajo el radicado número 2019–0250.

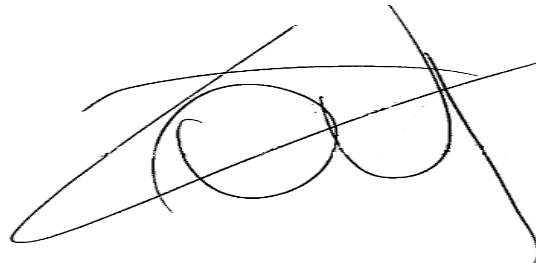
Comuníquese esta decisión a los gerentes de dicha entidad a efecto de que tomen nota de la medida aquí decretada, advirtiéndoles que los valores que resulten retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, No. 540012041004 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a esta comunicación o a la fecha en que se efectúe la retención, so pena de ser sancionado conforme a la ley.

SEGUNDO: COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

TERCERO: Los demás numerales del auto de fecha OCHO (08) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), se mantendrán incólume.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above the printed name.

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

j.a.s.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54-001-4003-004-2020-00631-00

EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA

DTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A – NIT.

860.032.330-3

DDO: DEMETRIO CORONADO MALDONADO – CC. 5.440.276

San José de Cúcuta, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Mediante los memoriales obrantes del folio 015 a 017 del expediente digital, **TUYA S.A** y **NOVARTEC S.A.S**, solicitan que se tenga como cesionario a este último, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente. Comoquiera que la anterior petición es procedente a la luz de lo contemplado en el artículo 887 del Código de Comercio, el Despacho **ACCEDE** a la misma.

En consecuencia, **TENGASE** a **NOVARTEC S.A.S** para todos los efectos legales, como **CESIONARIO**, titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponde al cedente, **TUYA S.A**.

En mérito de lo expuesto, el *Juzgado cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander* –

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a la petición elevada por **TUYA S.A** y **NOVARTEC S.A.S**

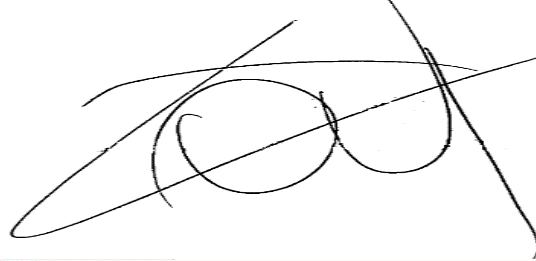
SEGUNDO: TENER a **NOVARTEC S.A.S PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, como **CESIONARIO**, titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponde al cedente, **TUYA S.A**

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO** (CC. 1.022.371.176 – T.P 248.374 del C.S.J) como apoderada judicial de la entidad **NOVARTEC S.A.S**, conforme a los términos del poder conferido.

CUARTO: NOTIFICAR lo aquí resuelto a la parte demandada, conforme lo prevé el artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above the printed name.

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

J.e.D.ch



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54-001-4003-004-2021-00443-00

EJECUTIVO SINGULAR

DTE: JOSE ESTANISLAO MIGUEL YAÑEZ ALBINO – CC. 1.090.469.514

DDO: OLIVERIO CASTELLANOS CONTRERAS– CC. 1.090.474.522

San José de Cúcuta, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y incoada por la parte demandante a través del memorial que antecede este proveído; procede éste Estrado Judicial a despachar favorablemente tal pedimento por ser procedente de acuerdo a lo establecido en el artículo 1625 del C.C., el cual consagra que “Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo”, y lo reglado también en el artículo 461 del CGP y en el Artículo 658 del Código de Comercio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander -

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** promovido por el señor **JOSE ESTANISLAO MIGUEL YAÑEZ ALBINO**, en contra del señor **OLIVERIO CASTELLANOS CONTRERAS, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. y el artículo 461 del CGP.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO inmediato de las medidas cautelares decretadas y existentes en autos. En el evento de existir solicitud de remanentes, los mismos deben ser puestos a disposición del Juzgado solicitante conforme a la previsión del inciso 5 del artículo 406 del C. G. del P.

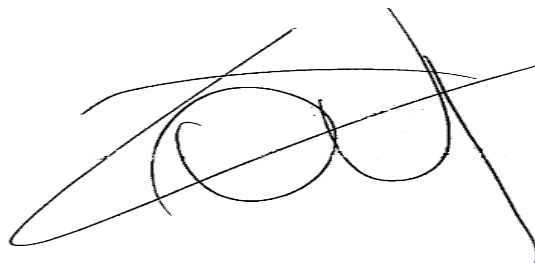
TERCERO: Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFFICIO** de conformidad al artículo 111 del C. G del P. a las siguientes entidades:

- A la **GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER**, para que proceda **A LEVANTAR DE MANERA INMEDIATA LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCION** decretada sobre el 50% del valor percibido por concepto de honorarios derivados del contrato de prestación de servicios suscrito por el demandado **OLIVERIO CASTELLANOS CONTRERAS-CC No. 1.090.474.522** Medida que le fue comunicada mediante el Auto-Oficio de fecha 22 de agosto de 2022.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto y se haya cumplido con lo ordenado en el mismo, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above the printed name.

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

j.a.s.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

REF. EJECUTIVO

RAD. 54-001-4003-004-2021-00581-00

DTE. INTERELECTRICOS GROUP S.A.S– NIT. 900.920.936-0

**DDO. UNION TEMPORAL NUEVO GRAMALOTE–
NIT.900.908.979-8**

**San José de Cúcuta, once (11) de octubre de dos mil veintidós
(2022)**

Agréguese y póngase en conocimiento de las partes, para lo que estimen pertinente, las misivas remitidas por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta, en el cual informan que no se procederá a tomar nota del embargo de remanente solicitado en el proceso Ejecutivo radicado 54-001-40-03-008-2019-00096-00, porque el proceso de la referencia se dio por terminado por transacción a través del auto de fecha 25 de septiembre de 2019, como se observa a continuación:

República de Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO:	54-001-40-03-008-2019-00096-00
DEMANDANTE:	HERNANDO GUIZA VILLAMIL CC 79.052.073
DEMANDADO:	CONSORCIO MONAPE SAS NIT. 830.102.903-5
	CONSTRUCTORA J.R. SAS NIT. 800.243.902-3
	CONSTRUCTORA SAN FERNANDO DEL RODEO SAS
	NIT. 900.321.513-9 en calidad de integrantes de la
	UNION TEMPORAL NUEVO GRAMALOTE
	NIT. 900.908.979-8

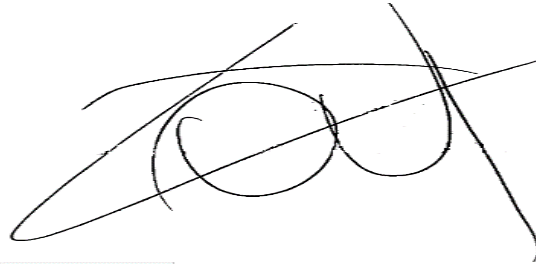
**San José de Cúcuta, Dos (02) de septiembre de dos mil veintidós
(2022)**

Teniendo en que la solicitud de embargo de remanente incoada por el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA** a través del oficio remitido el día 13 de julio de 2022, no se accede a ello, toda vez que el proceso de la referencia se dio por terminado por transacción a través del auto de fecha 25 de septiembre de 2019.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** al tenor del artículo 111 del CGP, al **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA** para informarle lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE

Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above the name.

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

J.e.D.ch



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

REF. PERTENENCIA – MINIMA CUANTIA
RAD. 54-001-4003-004-2022-00342-00
DTE. OLID SEPULVEDA GUERRERO – CC. 13.251.871
DDO. SODEVA Ltda. – NIT. 800.015.934 -1
PERSONAS INDETERMINADAS

San José de Cúcuta, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente digital, considerando que mediante Auto de fecha diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022) se designó curador Ad-Litem de las personas indeterminadas al doctor JORGE FERNANDO ROBERTO GARCIA CACERES y, posteriormente, por error involuntario este juzgado volvió a pronunciarse en el mismo sentido, mediante Auto de fecha veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022), en aras de no incurrir en pronunciamientos tautológicos este Juzgado dispone **DEJAR SIN EFECTOS** el Auto de fecha veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Por otra parte, teniendo en cuenta que el doctor JORGE FERNANDO ROBERTO GARCIA CACERES aceptó el cargo para el cual fue designado, como consta en el memorial obrante a folio 022 del expediente digital, se considera del caso que se debe remitir todas las piezas procesales correspondientes al presente proceso a su correo electrónico jorgefgarcia7@hotmail.com con el fin de que pueda cumplir con el mandato para el cual fue designado mediante el auto que data del 19 de agosto de 2022.

Una vez quede ejecutoriado REMÍTASE en su totalidad los archivos en formato PDF contentivos del presente proceso y/o el vínculo del mismo al correo electrónico jorgefgarcia7@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

J.eDch.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54-001-4003-004-2022-00421-00

EJECUTIVO – MINIMA

DTE: LUZ RAQUEL RICO CRUZ – CC. 60.373.437

DDO: JUAN CARLOS ENEMECICA BELTRAN– CC. 1.092.345.741

San José de Cúcuta, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso por transacción celebrada entre las partes, incoada por el apoderado judicial de la parte demandante a través del memorial obrante a folio 030 y 033 del expediente digital; procede éste Estrado Judicial a despachar favorablemente tal pedimento por ser procedente de acuerdo a lo establecido en el artículo 1625 del C.C., el cual consagra que “Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 3o.) Por la transacción.”, y lo reglado también en el artículo 312 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** promovido por la señora **LUZ RAQUEL RICO CRUZ**, en contra del señor **JUAN CARLOS ENEMECICA BELTRAN**, **POR TRANSACCION**, de conformidad con lo normado en el artículo 1625 numeral 3 del C.C. y el artículo 312 del CGP.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO inmediato de las medidas cautelares decretadas y existentes en autos. En el evento de existir solicitud de remanentes, los mismos deben ser puestos a disposición del Juzgado solicitante conforme a la previsión del inciso 5 del artículo 406 del C. G. del P.

TERCERO: Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFFICIO** de conformidad al artículo 111 del C. G. del P. a las siguientes entidades:

- A las entidades Bancarias OCCIDENTE, AV VILLAS, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, AGRARIO DE COLOMBIA, MEGABANCO, POPULAR, BOGOTA, BANCOLOMBIA, COLPATRIA, CORPBANCA, PICHINCHA, BANCOOMEVA, FINANDINA, CAVIPETROL, FALABELLA, FUNDACION MUNDIAL DE LA MUJER, CITIBANK, MACROFINANCIERA, FINANCIERA JURISCOOP, GNB SUDAMERIS, SUFI, FINANCIERA PAGOS INTERNACIONALES, GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, CREZCAMOS, CREDI TEL, BANCOMPARTIR, COOMULTRASAN, MICROFINANCIERA, ITAU, BBVA, CREDIFINANCIERA, WWB, W, COOPCENTRAL, SANTANDER, MUNDO MUJER, SERFINANZA, MI BANCO, CORFICOLOMBIANA, BANCA DE INVERSION BANCOLOMBIA, JPMORGAN CORPORACIÓN FINANCIERA, BNP PARIBAS, GNB SUDAMERIS, TUYA, GM FINANCIAL COLOMBIA, COLTEFINANCIERA, FINANCIERA DANN REGIONAL, CREDIFAMILIA, LA HIPOTECARIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, RCI COLOMBIA, ITAU, FIDUCIARIA COLMENA, TITULARIZADORA COLOMBIANA,, para que proceda a **LEVANTAR DE MANERA INMEDIATA LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCION** decretada sobre las sobre las sumas de dinero que el señor JUAN CARLOS ENEMECICA BELTRAN-CC No. 1.092.345.741, posea en cuentas de ahorro, cuentas corrientes y/o CDT. Medida que le fue comunicada mediante el Auto-Oficio de fecha 22 de junio de 2022.

- A las entidades COMULTRASAN, CAVIPETROL, COOPROFESORES, COOPTELECUC, CAJA UNION, JURISCOOP, para que proceda a **LEVANTAR DE MANERA INMEDIATA LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCION** decretada sobre el interés social, de los aportes, ahorros, acciones, dividendos, utilidades, derecho, cuotas, que el señor JUAN CARLOS ENEMECICA BELTRAN-CC No. 1.092.345.741, posea en dichas entidades. Medida que le fue comunicada mediante el Auto-Oficio de fecha 22 de junio de 2022.

- Al PAGADOR DEL EJERCITO NACIONAL, para que proceda a **LEVANTAR DE MANERA INMEDIATA LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCION** decretada sobre la quinta (5ª) parte que exceda el salario mínimo legal devengado por el señor JUAN CARLOS ENEMECICA BELTRAN-CC No. 1.092.345.741, como miembro activo de dicha Institución.

Medida que le fue comunicada mediante el Auto-Oficio de fecha 22 de junio de 2022.

- Al JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, para que proceda a **DEJAR SIN EFECTOS** la petición de embargo del remanente que resultare o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo que se adelanta contra el señor JUAN CARLOS ENEMECICA BELTRAN-CC No.1.092.345.741, en dicho Juzgado, bajo el radicado número 2022-0309. Medida que le fue comunicada mediante el Auto-Oficio de fecha 22 de junio de 2022.

CUARTO: NO HABRÁ LUGAR al desglose de la demanda, como quiera que se trata de un proceso electrónico y en el despacho únicamente reposan reproducciones digitales de los documentos base del presente proceso, por lo que la parte demandada deberá solicitar al extremo demandante los documentos originales

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto y se haya cumplido con lo ordenado en el mismo, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'C' followed by a series of loops and a final vertical stroke.

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

j.a.s.